

Dr. José Augusto Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Arq. Leopoldo Espaillat Nanita, Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo, S. A.; Dr. Jesús María Hernández, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. Alfonso Abréu Collado, Subsecretario de Estado de Finanzas; Dr. Héctor Pérez Tovar, Subsecretario Técnico de la Presidencia; Sr. Darío R. Jiménez Guzmán, Embajador de la República en Ecuador; Lic. Maritza Amalia Guerrero, Subdirectora del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana; Lic. Virgilio Gautreaux P., Coordinador del Departamento de Asuntos Económicos de la Cancillería y Lic. Fabiola Medina Garnes, Asistente del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Secretaria de la Delegación.

Artículo 2.— Enviése a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1696, que prorroga hasta el 1ro. de enero de 1985 las disposiciones del Decreto No.71 del 18 de agosto de 1982.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1696

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de agosto de 1982 se dictó el Decreto No. 71, prohibiendo la importación de varios artícu-

los, el cual fue modificado por los Decretos Nos. 1061, 1390 y 1574, de fechas 10 de mayo, 8 de septiembre y 17 de noviembre de 1983, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que a su vencimiento, el Decreto No. 71 fue prorrogado y modificado por el Decreto No. 1323, de fecha 13 de agosto de 1983;

CONSIDERANDO: Que todavía existen las razones que motivaron los citados Decretos Nos. 71 y 1323;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se prorroga hasta el 1ro. de enero de 1985 el Decreto No. 71, de fecha 18 de agosto de 1982, modificado por los Decretos Nos. 1061, 1323, 1390 y 1574, de fechas 10 de mayo, 13 de agosto, 8 de septiembre y 17 de noviembre de 1983, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO